



Boletín de Prensa
N.º 464

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 258

Lunes 15 de Noviembre

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
(Dirección General de Agricultura)

Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» número 314, del día 9 del corriente mes, publica un anuncio de la Dirección General de Agricultura, de

CONVOCATORIA PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EQUIPOS DE TRACTORES PARA LABOREO A TANTO ALZADO

Durante un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Dirección General de Agricultura (Sección quinta), las instancias que presenten las Compañías o Entidades que pretendan la realización por medios mecánicos a un tanto alzado, de los trabajos de índole agrícola como laboreo, trilla, nivelaciones para puesta en riego, apertura de zanjas, roturaciones, etc., en solicitud de que les sea adjudicado un equipo de tractores para su ejecución.

En la solicitud se especificará con toda claridad:

a) Organización y medios mecánicos y especialmente máquinas operadoras con que cuenta en la actualidad y forma en que proyecta realizar o desarrollar sus planes de trabajo, así como todas aquellas aclaraciones que estime precisas para una más completa información.

b) Garantías que ofrece para responder de los compromisos que contrae en su oferta.

c) Precio a que cobrará al agricultor la hora de trabajo efectivo dentro de la finca para los diversos trabajos de laboreo y trilla.

d) En los trabajos de otra naturaleza se indicarán, bien por hora de trabajo efectivo dentro de la finca, bien a base de costes unitarios máximos y mínimos, tomándose por unidad aquella que pueda ser fácilmente comprobada por el agricultor.

e) Fijarán en su petición las zonas agrícolas donde piensan desarrollar sus actividades y se obligarán a aceptar las normas que para el orden de los trabajos dicte la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, quienes fijarán su prelación a la vista de las necesidades de la zona o zonas en que trabajen los equipos.

f) Es condición indispensable para optar a la adjudicación, que al frente de la sección dedicada a los trabajos indicados figure un Ingeniero Agrónomo.

El equipo a adjudicar estará compuesto de las siguientes unidades:

1 Tractor oruga «Diesel», de potencia aproximada de unos 64 C. V., a la polea.

2 Tractores oruga «Diesel», de potencia aproximada de unos 36 C. V., a la polea.

2 Tractores de ruedas, provistas de neumáticos, de una potencia media a la polea, de unos 28,30 C. V.

2 Tractores de ruedas, provistas de neumáticos, de una potencia media a la polea, de unos 18,22 C. V.

Los concesionarios deberán gestionar directamente de las casas importadoras la adquisición de las máquinas operadoras que precisen para dicho equipo.

Por la Dirección General de Agricultura se tendrán en cuenta los trabajos contratados una vez que hayan sido aprobados por la Jefatura Agronómica Provincial, para la posible concesión de los carburantes necesarios, dentro de las restricciones obligadas que afecten al consumo de los mismos en usos agrícolas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1948.

—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 4520

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado D. Domingo Martín Javato, a nombre de don Inocencio García Díaz, vecino de Plasencia, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, de fecha 21 de Septiembre de 1948, por el que se declaró en ruina inminente el edificio núm. 25 de la Avenida de Calvo Sotelo, de dicha ciudad, y la parte ocupada con un taller de fragua por el actor; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, la publicación del presente en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto, y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Cáceres, 8 de Noviembre de 1948. —El Secretario, Galo M. Barca.— V.º B.º, el Presidente, Julio González. 4475

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Av. España, n.º 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 22 del actual. Productos que se subastan, leñas de entresaca de encinas y poda de las mismas.

Origen de los mismos, incautación finca «Toconar alto», sita en término de Aldeacentenera.

Tasación, 3.000 pesetas. Depositario, Benedicto Vivas Muñoz.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas 100.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1948. —El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet. (47'40 pstas.) 4496

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía sobre servidumbre de luces procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos a demanda de don Manuel González Batuecas, contra don José Sánchez Gómez, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la Ciudad de Cáceres a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don José Gimeno Olcina y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre acción negatoria de servidumbre de luces, desagüe y conducción de humos seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Manuel González Batuecas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Plasencia, representado en esta instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Erico Shaw Tinoco, y de la otra, como demandado y apelado, don José Sánchez Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Plasencia, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirigido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y en cuyo fallo, desestimando la demanda promovida por don Manuel González Batuecas, declaro no haber lugar a las pretensiones que en ella se deducían de las que absolvió al demandado don José Sánchez Gómez, el cual solo viene obligado a cumplir en orden a la ventana abierta últimamente en la parte superior de la pared los requisitos consignados en el párrafo primero del artículo 581 del Código civil, no haciendo expresa condena de costas en dicha instancia.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron las partes en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día dieciséis de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Garrovillas

Término municipal de CASAS DE MILLAN

Estado resumen de cultivos, clases y superficies.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerta	1. ^a	4	45	75
	2. ^a	9	82	30
	3. ^a	28	99	72
Olivos riego	Unica	2	59	71
Cereal	1. ^a	22	70	65
	2. ^a	98	69	90
	3. ^a	171	88	72
	4. ^a	300	68	83
	5. ^a	1.233	01	59
	6. ^a	3.710	72	63
	7. ^a	1.889	92	20
Olivos	8. ^a	41	57	98
	1. ^a	2	66	18
	2. ^a	16	86	75
	3. ^a	228	43	05
Viña	4. ^a	111	94	63
	1. ^a	1	79	79
	2. ^a	5	19	42
Frutales	3. ^a	3	59	43
	1. ^a	1	64	34
	2. ^a	6	11	05
Naranjal	3. ^a	1	86	87
	1. ^a	0	49	90
Castaños	2. ^a	0	18	23
	Unica	1	11	99
Alcornoques	Unica	5	77	13
Pinos	Unica	0	51	75
Arboles de ribera	Unica	0	41	43
Cereal con encinas	1. ^a	39	48	58
	2. ^a	377	07	22
	3. ^a	2.343	98	20
	4. ^a	1.066	74	18
Encinas y alcornoques	Unica	0	22	00
Pastos	1. ^a	41	38	57
	2. ^a	180	22	31
	3. ^a	110	64	04
	4. ^a	35	47	38
	5. ^a	50	66	85
	6. ^a	79	37	14
Lefias	1. ^a	941	32	11
	2. ^a	1.719	57	52
Encinas	1. ^a	5	64	18
	2. ^a	45	01	57
	3. ^a	37	91	10
	4. ^a	37	31	86
Improductivos		67	21	06
Descuentos por vías terrestres y fluviales, etc.		264	33	46
TOTAL del término...		15.342	31	25

Contra las características que anteceden, pueden elevar recurso todos los contribuyentes en general ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1948.— El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4471

rior forman la casa del demandado no existieron más que en la realidad registral sin existencia física en que apoyar aquélla.

Que en cuanto a que en la pared hoy discutida existiera ya en 1875 los signos de servidumbre que se debate, ni siquiera se ha intentado justificarse por la parte demandada su realidad.

Sentado lo que consignado queda es incuestionable que es intrascendente por inaplicación a la presente contienda el contenido del artículo 541 del Código civil.

Considerando: Que apoya así bien el demandado su derecho a las ser-

vidumbres debatidas alegando que la pared que separa su casa del corral de la del actor en que aquéllas se manifiestan, tuvo el carácter de medianera hasta 1921 o 1922; tampoco tiene justificación alguna dicha alegación pues ni de la prueba documental ni de la testifical y menos de la de reconocimiento judicial existe elemento alguno que justifique tal carácter y por el contrario todos los signos que se observan en mentada pared conducen a la presunción de que dicha pared es de la exclusiva propiedad del demandado, presunciones que no han sido desvirtuadas sino por el contrario han

sido robustecidas por su propia prueba testifical y de reconocimiento practicada, siendo en absoluto ajena a esta contienda la existencia del desagüe de otros patios que pasa por mentado corral y que alega dicha parte.

Considerando: Que en cuanto a la antigüedad de las servidumbres debatidas con la excepción relacionada con el último hueco que fué abierto en 1928 es cierto ha quedado justificado que dichas servidumbres datan de más de veinte años con relación a la fecha de iniciación de la presente contienda y en su virtud procede determinar si el demandado adquirió por prescripción el derecho a las mismas o bien a alguna de ellas.

Considerando: Que por lo que se refiere a la servidumbre de luces tiene reiteradamente establecido el Tribunal Supremo en múltiples sentencias la doctrina de que la servidumbre de luces abierta en pared propia es de carácter negativo porque recibiendo de la finca la luz por huecos no voladizos abiertos en propia pared, en tanto puede limitar el derecho de propiedad del dueño del predio sirviente en cuanto coartara a éste su facultad de edificar, impidiendo el acceso de la luz por los mencionados huecos que es lo que caracteriza la servidumbre negativa, según el artículo 533 del Código Civil y no en cuanto a que le obligara a dejar hacer alguna cosa a su vecino o hacerla por sí que es lo que caracteriza la positiva según el propio artículo.

Que en el caso debatido y al no constar acto alguno obstativo no puede estimarse adquirida por prescripción la mentada servidumbre teniendo en cuenta que la pared en que los huecos se hallan abiertos es de la sola propiedad del predio dominante, carácter que siempre tuvo tanto antes como después de 1921 o 1922 en que y a su sola costa reconstruyó la misma, hecho que por sí solo no puede justificar la aplicación del artículo 575 en su párrafo segundo de nuestro Código civil como parece fundamentar el demandado.

Considerando: Que con referencia a la servidumbre de desagüe es incuestionable que se trata de una servidumbre continua y aparente de carácter positivo por lo que y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 537 y 538 del mismo cuerpo legal se ha ganado para el predio dominante por prescripción de más de veinte años en que consta ha venido ejerciéndose sobre el predio sirviente sin que sea obstáculo a ello el que la misma se constituyera sobre pared propia del predio dominante según tiene establecido nuestra jurisprudencia.

Considerando: Que en cuanto a la servidumbre de conducción de humos no puede negarse que se trata de una verdadera servidumbre que cae dentro del ámbito del artículo 530 del Código civil, servidumbre discontinua y aparente por lo que no puede adquirirse más que mediante título y no por prescripción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del mismo cuerpo legal. Que si bien es cierto que la sentencia de 22 de Octubre de 1922 estableció la doctrina de que la mera existencia de una tubería de plomo de dos centímetros de diámetro empotrada en la pared del predio dominante para la conducción de aguas a los pisos y que a la altura de 2,20 metros del suelo de patio salga al exterior unos centímetros no cons-

aplicación a excepción del plazo para dictar la sentencia en primera instancia.

Visto siendo Ponente para este trámite, el Magistrado don José Gimeno Olcina.

Considerando: Que una lógica y justa interpretación de la norma sustantiva y procesal contenida en el artículo 1214 del Código civil impone en el caso que se debate, a la parte demandada la obligación de justificar los hechos básicos de su oposición a la acción negatoria de servidumbre formulada por el demandante en su escrito inicial.

Se alega en primer lugar por la representación del demandado que la casa número 40 duplicado de la calle de Trujillo, de Plasencia, que antes tuvo el 45 de la calle Ancha, hoy Ramón y Cajal y que con las casas números 38 y 40 de aquella primera calle, constituye hoy la casa del demandado, cuando la misma perteneció en propiedad a don Juan Pablo García, hecho ocurrido con anterioridad a 1875, lindaba aquélla con el patio o corral de la casa número 43 de la calle Ancha, hoy Ramón y Cajal, propiedad hoy del demandado y en aquellas fechas del Juan Pablos García; que la pared divisoria entonces es la que actualmente se debate, en la que ya en aquellas fechas existían visibles según de las servidumbres hoy discutidas con la sola excepción de la ventana o hueco alto de dicha pared y que perduraron aquellas al ser vendidas dichas casas en 1875 por mentado don Juan Pablos García a distintos compradores que por sucesivas transmisiones fueron últimamente compradas por los litigantes.

Considerando: Que de las pruebas aportadas por dicha parte demandada no consta justificado ni que la actual pared que se debate separara antes de 1875 las fincas relacionadas propiedad entonces de don Juan Pablos García y menos que por dichas fechas existieran en la misma signos de las servidumbres que hoy se discuten.

Que el hecho de que en la primera inscripción de la casa número 40 duplicado de la calle de Trujillo, antes 45 de Ramón y Cajal, figurara como lindes de la casa del hoy actor por su parte derecha entrando «con el costado y espalda o traseras de la 45», estimación que debió tener su origen en que dicha última casa tuvo primero puerta en esta última calle y después en la de Trujillo, no puede determinar la existencia del linde que el demandado alega, puesto que no solo no se confirma esta linde en la inscripción primera de la casa número 40, duplicado de la calle de Trujillo, si no que además conste de la propia prueba del demandado que su actual casa se formó con las números 40, duplicado 40 y 38 de la calle de Trujillo y en su virtud por su propia numeración y por la descripción de éstas, la número 40 duplicado deberá formar a la izquierda entrando de la que hoy le pertenece, teniendo a su derecha las numeradas con el 40 y 38.

Que además partiendo del hecho por la misma parte aceptado de que su casa hoy linda por la derecha con la casa de Dolores García Luen-go, linde que tiene así bien por la espalda el corral de la casa del actor y que éste mide en profundidad 4,35 metros, llegaríamos a la conclusión de que si admitiéramos que la casa número 40 duplicado, lindaba con el corral del actor las casas números 38 y 40 que con la ante-



tituye servidumbre por estimar que en nada se obstruye el servicio del patio, cuando el dueño de éste se halla imposibilitado de edificar sobre él a determinada distancia por pasar sobre su predio una servidumbre de luces, tal doctrina perfectamente aplicable al caso que resolvió no lo es en el que nos ocupa en el cual no se trata de una cañería de dos centímetros si no de tubos de alfarería de dimensiones adecuadas a su misión y además que no existe limitación en el dueño del predio sirviente para edificar e incluso para adquirir medianería sobre la pared del predio dominante, y no tener otro gravamen que el de desagüe que no limita la edificación más que concretamente a recibir las aguas del predio dominante.

Considerando: Que en cuanto a la ventana o hueco más alto existente en la mentada pared construido el mismo en 1928; a la parte demandada correspondió justificar que el mismo era de las dimensiones y características que autoriza el artículo 581 y al no hacerlo así procede estimar infringido dicho artículo y en su virtud ordenar se obstruya por carecer de aquellas características.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes a efectos de costas en esta apelación.

Considerando: Que atendida la infracción relacionada en el último resultando procede poner la misma en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con atenta comunicación a los efectos que procedan.

Vistos los artículos citados pertinentes y concordantes del Código civil y Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que revocando en parte y en parte confirmando el dictado por el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, debemos condenar y condenamos al demandado don José Sánchez Gómez a que firme que sea esta sentencia, cierre los huecos o ventanas abiertas en la pared de su propiedad que linda con el corral de la finca del demandante, así como que quite los tubos de la chimenea o conducción de humos que existen en dicha pared y se le absuelve del resto de los pedimentos formulados en la demanda por el actor don Manuel González Batuecas, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial la infracción procesal observada a efectos pertinentes.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de lo ordenado en el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y verificado, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Lois. Rubricado.

La sentencia que con su publica-

ción queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois.

4476

Sección Provincial de Selección y Presección para Enseñanza Media DE CACERES

EXÁMENES PARA BECAS Y MEDIAS BECAS

Se convoca a todos los aspirantes a Becas y Medias Becas a las pruebas de selección que, de conformidad con lo establecido, se celebrarán en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, el próximo martes día 16 del actual, a las diez en punto de la mañana.

Los aspirantes que no se presenten a este llamamiento perderán el derecho a obtener alguna de las citadas Becas o Medias Becas.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1948.—El Director Presidente, Abilio R. Rosillo.

4531

Junta Municipal del Censo Electoral

HERVAS

Provincia de Cáceres.—Año 1948

Copia certificada del ACTA de la sesión celebrada para la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos de las Mesas de las Secciones electorales de este término municipal para las elecciones de Concejales de representación familiar

Don Pelayo Martín Arrojo, Oficial Habilitado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término, por indisposición del propietario.

CERTIFICO: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos de las Mesas electorales, que literalmente dice así:

«En Hervás a 25 de Octubre de 1948, siendo la hora de las once y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el local de este Juzgado Comarcal, los señores

Presidente: D. Rafael Rosellón Andrade.

Vocales: D. Plácido Lanzos Herrero; D. Luis Rubio Peña; D. Antonio García Herrero, y D. Guillermo Gil Gómez.

Secretario: D. Pedro López Castaño, que constituyen la totalidad de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, a la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos de las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal para las elecciones de Concejales de representación familiar, que han de tener lugar el día 21 de Noviembre próximo.

Abierta la sesión, procedió la Jun-

ta a verificar la designación de que se trata, efectuando conforme se determina en el artículo 26 del mencionado Decreto, el sorteo de las correspondientes listas de electores propuestos afectos a los grupos A), B) y C) del artículo 23, y en su virtud la Junta acordó quedaban designados en este acto para dichos cargos, los electores que a continuación se expresan:

Consistorio viejo

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Presidente: Rodríguez Moreno, Emiliano; Adjuntos: Manuel Gómez, José, y Acera Hernández, Angel; Suplentes: Sánchez Herrero, Angel; Rubio Herrero, Eugenio, y Castellano Ciprián, José María.

Antigua Oficina de Colocación Obrera (Plaza G. Fiori)

Distrito 1.º, Sección 2.ª—Presidente: Herrero Pérez, Eduardo; Adjuntos: Calvelo Gómez, Heraclio, y Sánchez Bella, Jenaro; Suplentes: Muñoz Muñoz, Ventura; Fernández Montero, Antonio, y Vega Clavero, Demetrio.

Escuela graduada de niños (B. Navas)

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Presidente: Benito Alonso, Juan Francisco; Adjuntos: Sánchez Martín, Pelayo, y Neila Gómez, Florencio; Suplentes: Vega Peña, Enrique; Sierra Belloso, Esteban, y Neila, Ciprián, Primo.

Escuela de niñas, de D.ª María Moreno Marín (Plaza de Calvo Sotelo)

Distrito 2.º, Sección 2.ª—Presidente: Neila Bayón, Benedicto; Adjuntos: García Asenjo, Salomé, y Neila Paz, Eusebio; Suplentes: Mártel Gómez, Alejandro; Montero Bastos, Ramón, y Taboada Sánchez, Víctor.

Escuela de niñas, de D.ª María Hernández (Plaza de Calvo Sotelo)

Distrito 2.º, Sección 3.ª—Presidente: Alvarez Pérez, Manuel; Adjuntos: González Alderete, Enrique, y Hernández Granada, Damián; Suplentes: Gil Gil, Fabián; Neila Parra, Dionisio, y Sánchez García, Manuel.

Por último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, se acordó publicar por Edicto, en el tablón de anuncios, el resultado de las anteriores designaciones y que se comunique a los interesados, mediante oficio, haber sido nombrados para los cargos que se indican.

Y se dió por terminado el acto, extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico. Firmas.—Rafael Rosellón.—Plácido Lanzos.—Luis Rubio.—Antonio García.—Guillermo Gil.—Pedro L. Castaño.—Rubricados.»

Es copia exacta del acta original al que me remito. Y para que conste y a los efectos acordados, la extendiendo por orden y con el visto bueno del señor presidente, en Hervás a 6 de Noviembre de 1948.—Pelayo Martín.—V.º B.º, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Rafael Rosellón.

4453

CASAS DE DON ANTONIO

Designación de presidentes, adjuntos y suplentes para las elecciones que se celebren en el corriente año.

Distrito único.—Sección 1.ª

Presidente, don Pedro Aceituno Santos.

Suplente, don Camilo García Ledo.

Adjuntos, don Elías Jiménez Tolcano y don Camilo Galán Lorenzo.

Suplentes, don Antonio Ledo Macías y don José Antonio Pérez Mateo.

Distrito único.—Sección 2.ª

Presidente, don Antonio Muñoz García.

Suplente, don Manuel García Fernández.

Adjuntos, Florencio Corbacho Vizcaíno y don Angel Morilla Jiménez.

Suplentes, Juan García Rodrigo y don Victoriano Tomé Sanguino.

Casas de Don Antonio, 6 de Noviembre de 1948.—El Presidente de la Junta, Pedro Nacarino.

4452

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

La Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el siete del actual, y previos los requisitos legales, designó Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas Electorales de este término, para las próximas Elecciones de Concejales, a los señores siguientes:

Distrito único.—Sección 1.ª

Presidente, don Juan González y Lázaro.

Suplente, don Manuel Prada Tablate.

Adjuntos, don Ezequiel Galayo Valiente y don Leopoldo Dóniga López.

Suplentes, don Bienvenido Díaz Bajo y don Jesús García Sánchez.

Distrito único.—Sección 2.ª

Presidente, don José V. Castro González.

Suplente, don Fnuctuoso Pérez Fernández.

Adjuntos, don Anacleto Parras Chamorro y don Bienvenido Castro Duque.

Suplentes, don Esteban Pérez González y don Francisco Neila García.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cabezuela del Valle, 8 de Noviembre de 1948.—El Presidente, Juan Duque Sánchez.

4456

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día NUEVE DEL PROXIMO MES DE DICIEMBRE Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, para la venta en pública subasta de la finca rústica que a continuación se describe y que ha sido embargada al vecino de Cabezuela del Valle, herederos de Francisco Muñoz García, para responder del pago de la multa por valor de TRES MIL PESETAS, que les fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, la que tendrá lugar referido día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Prado con regadío al sitio de las «Aceñas», de una huebra de cabida aproximadamente; que linda al Norte, con terreno de los Canos; Sur, con Garganta de los Sorillos; Este, con las márgenes de la Garganta, y



Oeste, con dicha Garganta. Tasada pericialmente en la cantidad de CUATRO MIL PESETAS.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jose María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(88'50 psta.)

4509

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que al sancionado han sido embargados por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa por la misma impuesta y demás gastos y costas, por falta de licitadores, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Un olivar al sitio de la Ramita, de este término, en una superficie de 15 áreas y 30 centiáreas; linda N. y O., Cándido López Flores; E., calleja, y S., Camino de las Maestras; valuado en mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados al sancionado vecino de esta villa, Faustino Ramos Guerrero.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 5 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—Por su mandado, el Secretario, (ilegible).

(78 psta.)

4429

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa impuesta por la misma, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo y su hora de las nueve y treinta de la mañana.

Un olivar de regadío, al sitio de la Rivera, de este término, de una superficie de 13 áreas y 12 centiáreas; que linda N., S. y O., calleja; E., Luciano Rodríguez Urbano; valuado en dos mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados

al sancionado vecino de esta villa, Ambrosio Payo Palos.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 5 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(78 psta.)

4430

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa impuesta por la misma, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana.

Una huerta de regadío en una superficie de 10 áreas, al sitio de la Ribera, de este término; que linda al N., calleja; E., Eladio Sánchez Ramos; S., Ladislao Rivas Moreno, y O., Petronilo Blanco; valorada en mil quinientas pesetas.

Embargada al vecino de esta villa, David Sajeras Domínguez.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 5 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(78 psta.)

4431

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes embargados al sancionado por la Fiscalía de Tasas de Salamanca, para hacer pago de la multa impuesta por la misma, de los bienes que después se dirán, se anuncia la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Noviembre próximo y su hora de las diez y media de la mañana.

Un olivar de regadío en una superficie de 11 áreas y 40 centiáreas, al sitio de los Vallesfríos, de este término; que linda N., María Soita Pérez; E., Petra Pérez; S., María Vaqueiro Sánchez, y O., calleja; valuado en dos mil pesetas.

Embargado al vecino de esta villa, Federico Sajeras Domínguez.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose las consignaciones, una vez terminado el acto de la subasta, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la finca, debiendo el rematante proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 5 de Noviembre de 1948.—El Juez de Paz, Severo López.—Por su mandado, el Secretario, (ilegible).

(78 psta.)

4432

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día SEIS DE DICIEMBRE PROXIMO, Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública para la enajenación de la finca que después se reseñará, embargada al vecino de La Cumbre, Bonifacio Díaz Marín, para el pago de las costas en el incidente de pobreza tramitado a su instancia, contra Francisco y Aurelia Díaz Martín, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento sin cuyo requisito no serán admitidos; que la finca carece de título, está libre de hipotecas, censos y gravámenes.

Dado en Trujillo, 5 de Noviembre de 1948.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Un corral, situado en calle Retueras de La Cumbre, señalado con el número 39; linda derecha entrando, Elías Rodríguez Díaz, Isabel Redondo Amarilla, Juan Cnaleda López y otro; izquierda y espalda, herederos de Juan Delgado Vadillo, encontrándose enclavado dentro de dicho corral, cuadra, pajar, gallinero y un pozo con pila de granito. Tasado pericialmente en 18.000 pesetas.

(66'30 psta.)

4532

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Don Valeriano Bautista Alegre, Secretario de la Administración Local y del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de la Vera.

Certifico: Que en el tomo 25, folio 22 y siguientes del libro de actas de expresada Corporación, aparece extendida la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 3 de Abril del presente año, con la asistencia de siete señores Gestores de los nueve que componen la Corporación, y por unanimidad se adoptó el acuerdo que copia literalmente, dice así:

«Solicitud de un préstamo del Banco de Crédito Local de España, para la construcción del grupo es-

colar: Seguidamente el señor Alcalde ordenó que por mí el Secretario, se dé lectura que verifiqué de la comunicación de la Dirección General de Primera Enseñanza, Construcciones Escolares de fecha 14 de Enero del pasado, recibida en esta Alcaldía en 30 del mismo mes, por la que se notifica a este Ayuntamiento, que modificado por la oficina técnica el proyecto para la construcción del edificio con destino a cuatro escuelas graduadas en esta localidad, procedía que este Municipio ingresara en la Caja General de Depósitos, a disposición de referida Dirección General la cantidad de «ciento veintinueve mil ciento ochenta y dos pesetas y ochenta y siete céntimos», mitad de la aportación reglamentaria, debiendo ingresar la otra mitad cuando se reclame por el Departamento correspondiente. Hace presente asimismo el señor Alcalde, que en vista de la importancia de la reclamación del gasto que supone y la trascendencia de la obra proyectada, había reclamado el asesoramiento de contribuyentes y vecinos destacados, los cuales opinan que el Ayuntamiento debe recabar del Banco de Crédito Local de España, un préstamo por la suma de «doscientas cincuenta y ocho mil trescientas sesenta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, que amortizándose en el más largo plazo posible, se destine al pago de las cantidades reclamadas, con la carga más llevadera para el Presupuesto municipal, por lo que sometía este asunto al conocimiento de la Corporación para la resolución que proceda. En vista de lo expuesto, se puso a discusión este particular, tomando parte en la misma todos los señores asistentes, y reconociendo la necesidad de hacer el depósito correspondiente y lo acordado del consejo de los vecinos contribuyentes, por unanimidad se acordó que por el señor Alcalde se dirija instancia al señor Director del Banco de Crédito Local de España, en solicitud de que se conceda a este Municipio un préstamo de «doscientas cincuenta y ocho mil trescientas sesenta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, con la garantía del Patrimonio municipal y con los documentos justificativos que reglamentariamente exige la Entidad prestataria a amortizar en el plazo de cincuenta años que permiten sus Estatutos y con destino a la construcción del grupo escolar que se detalla al principio de este acuerdo.»

Para que conste, y en justificación de haber sido adoptado en presencia y con la aprobación de las dos terceras partes de los señores que forman este Ayuntamiento, mayor que la mayoría absoluta del mismo, según dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Aldeanueva de la Vera a 28 de Octubre de 1948. —Valeriano Bautista.—V.º B.º, el Alcalde, Cándido C. Véliz.—Están las rúbricas.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Lo que precede es copia de su original que se une al expediente de su razón, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Aldeanueva de la Vera a 10 de Noviembre de 1948. —Valeriano Bautista.—V.º B.º, el Alcalde, Cándido C. Véliz.

(180 psta.)

4508